



VISTOS: El Memorando N° 000139-2025-GRC/OA de fecha 03 de marzo de 2025, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000248-2025-GRC/UGRH de fecha 26 de febrero de 2025, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo del 2021 se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales y con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de dicha norma. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en concordancia con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son materias comprendidas de la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el artículo 7° de la Ley, señala que los sujetos de la negociación colectiva descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, estando a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 31188; Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, será no menor de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y de la parte empleadora, los



funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de los citados Lineamientos, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de esta, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, mediante el Memorando N° 000139-2025-GRC/OA de fecha 03 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración comunica que con el Informe N° 000248-2025-GRC/UGRH de fecha 26 de febrero de 2025, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que: *“1. Mediante Oficio N° 43-2025-SIPTAAS-HSJ, ingresado por el Área de Tramite Documentario del HSJ, con registro de ingreso N° 1603-2025, la Junta Directiva del SIPTAAS-HSJ, solicita se designe a los representantes o miembros para el inicio de la comisión de negociación colectiva del pliego petitorio 2025. 2. Al respecto, este Despacho sugiere, por parte de la administración del HSJ, este conformada por el Director Ejecutivo, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Jefe de la UGRH.”;*

Que, en el caso que ningún sindicato alcanzara el 50% más uno de los trabajadores de la entidad, el Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC señala:

“3.5 Pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuente con el cincuenta por ciento más uno (50% +1) de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar –en conjunto– con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito. Ello, indistintamente que estas organizaciones sindicales hayan presentado o no, su proyecto de convenio colectivo ante la entidad.”

Que, en ese sentido, corresponde designar a los representantes del Hospital San José del Callao que integrarán la Comisión Negociadora 2025-2026 del Hospital San José;

Estando a lo propuesto y con las visaciones de la Sub Dirección Ejecutiva, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Hospital San José mediante Ordenanza Regional N° 00008 de fecha 01 de marzo de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 00005 de fecha 28 de marzo de 2017 y la Resolución Gerencial General Regional N° 009-2023, de fecha 24 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora 2025-2026 en representación del Hospital San José – Callao, la misma que se encargara de la negociación colectiva con el Sindicato Único de Trabajadores Hospital San José (SUTHSANJOSE), el Sindicato Trabajadores Técnicos y Auxiliares del Hospital San José (SIPTAAS), el Sindicato de Enfermeras del Hospital San José (SENHSJ), el Sindicato de Trabajadores Administrativos (SUTRAAD), el Sindicato de Obstetras del Hospital San José (SOHSJC) y el Sindicato de Tecnólogos Médicos, la cual quedara conformada de la siguiente manera:



EN REPRESENTACIÓN DEL HOSPITAL SAN JOSÉ

Presidente	Dr. Silvio Enrique Farfán Benavente	Director Ejecutivo
Miembro	Abg. Magno Eulalio Rojas Ortíz	Jefe de la Oficina de Administración
Miembro	Mg. Irma Cristina Quispe Hernández	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico
Secretario	Abg. César Lorenzo Carbajal Chávez	Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Representante Sindicato Único de Trabajadores Hospital San José (SUTHSANJOSE)	Sra. Milagros Chirinos Flores
Representante Sindicato Trabajadores Técnicos y Auxiliares del Hospital San José (SIPTAAS)	Tec. Enf. Juan Carlos Charun
Representante Sindicato de Enfermeras del Hospital San José (SENHSJ)	Lic. Enf. Barbara Arletty Gomez Chavez
Representante Sindicato de Trabajadores Administrativos (SUTRAAD)	Sr. Julio Aguilar Leon
Representante Sindicato de Obstetras del Hospital San José (SOHSJC)	Lic. Graciela Ochoa Mendoza
Sindicato de Tecnólogos Médicos	Lic. Carmen Tito Huaman

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los representantes del Hospital San José, que conforman la Comisión Negociadora designados en el artículo 1º de la presente resolución, en el marco legal vigente de la materia, las facultades expresas para participar en el procedimiento de negociación colectiva, conforme al procedimiento de negociación colectiva establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.-----

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores que forman parte de la Comisión Negociadora. -----

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación la publicación de la presente resolución en la página Web de la institución. -----

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
SILVIO ENRIQUE FARFAN BENAVENTE
Dirección Ejecutiva